



FUNDAMENTOS

Remitimos a su consideración el presente proyecto de Ley, que propone modificar la fecha de las elecciones en la Provincia primarias (P.A.S.O.) y las generales, situando ambas en el último domingo de julio y último domingo de septiembre del año en que se convoquen las elecciones generales por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, como inmediato antecedente podemos citar elaboración y posterior sanción de la Ley 10.615, Originada en el Senado de la Provincia, es la matriz del presente proyecto habiéndose re considerado (para el caso) las fechas propuestas. Y en ese entorno, debe destacarse que además de haber sido propuesta por la totalidad del bloque oficialista, fue luego sancionada por la unanimidad de los integrantes del cuerpo legislativo.

Al igual que la ley 10.615 dispuso, queda siempre abierta la posibilidad de convocar –a instancias del Poder Ejecutivo Provincial- en las mismas fechas en que se realicen las elecciones nacionales, tanto primarias como generales.

Sabido es también que en el año 2018 el Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura un proyecto de reforma electoral integral el cual no tuvo abordaje en aquel entonces y en consecuencia, aún sosteniendo su viabilidad para el futuro, no resultaría propicio ni oportuno o conveniente ponerlo en discusión en las vísperas de procesos electorales del año 2023.

Sin embargo, encontrándonos en un marco de gestiones post pandemia podemos prever en las normas electorales una concentración de fechas que sitúe las elecciones primarias y generales en coincidencia con las nacionales o bien en fecha cercana, entre los meses de julio a octubre de 2023, lo cual, a efectos del funcionamiento del Estado y de las distintas gestiones y del propio electorado, hará que se concentren recursos entre esos meses, abarcando las campañas menor tiempo, lo cual redundará en beneficio de la



ciudadanía toda y de las gestiones de gobierno tanto provincial como municipales y comunales.

Quedarán las siguientes opciones: elecciones primarias y generales coincidentes con las nacionales (agosto/octubre) o elecciones primarias y generales separadas para las categorías provinciales y locales (julio/septiembre), concentrándose así dentro de cuatro meses como máximo todos los procesos electorales.

Por estas razones, solicitamos a la Legislatura de Entre Ríos la aprobación del presente proyecto de ley.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 9.659 conforme la redacción dada por el Artículo 2° de la Ley 10.357 y Ley 10.615, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Elecciones. Realización. Las elecciones generales de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno deben celebrarse el último domingo de septiembre del año en que correspondan las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones nacionales.

Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias –P.A.S.O.- para los candidatos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, deben celebrarse el último domingo de julio del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones P.A.S.O. nacionales.

La convocatoria de ambas elecciones será realizada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial o en su defecto por la Legislatura, con una antelación no menor a 150 días de la realización de las elecciones generales”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la confección del texto ordenado de las leyes vinculadas al Régimen Electoral Provincial, dentro de los 30 días de promulgada la presente.-

Artículo 3°.-Comuníquese, publíquese, etc.